



Resolución Nro. STECSDI-STECS DI-2025-0001

Quito, D.M., 13 de enero de 2025

SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL

**MGS. MARIA DE LOURDES MUÑOZ ASTUDILLO
SECRETARIA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, según el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*”;

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. (...)*”;

Que, el artículo 295 de la misma norma señala: “*La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo.*”

“(…) *Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley. (...)*”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*Planes institucionales. - Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. (...)*”;



Resolución Nro. STECSDI-STECSDI-2025-0001

Quito, D.M., 13 de enero de 2025

Que, en el artículo 57, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Planes de Inversión.- Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código.*”

Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, en el artículo 59, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por el ente rector de la planificación nacional;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “*Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. (...)*”;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “*Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIIP.- El ente rector del SINFIIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...)* 8. *Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, dirigir el proceso presupuestario y establecer techos presupuestarios: globales; institucionales; y de gasto para el Presupuesto General del Estado.”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “*Formulación de proformas institucionales.- Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. (...)*”;

Que, el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona: “*Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos de Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior. (...)*”;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al referirse a Modificación del Presupuesto, indica: “*(...) Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable del ente rector de la planificación nacional. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora. (...)*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...). 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, menciona: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Acto administrativo. Acto administrativo*



Resolución Nro. STECSDI-STECSDI-2025-0001

Quito, D.M., 13 de enero de 2025

es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el numeral 1 literal a) y numeral 2 literal a) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina: “*Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:*

- 1. Titular de la entidad: a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos (...)*
- 2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores: a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior (...);*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 22, señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 5 establece que la Secretaría de Planificación Nacional, ente rector de la planificación nacional, emitirá directrices, lineamientos y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación que asegure la coordinación de las intervenciones del Estado, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno.

Que, el artículo 16 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*De las unidades o coordinaciones generales de planificación.- Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.*

Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes.”;

Que, el artículo 47 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se establece que los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual la Secretaría Nacional de Planificación emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación.

Que, el artículo 87 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*Contenido y consistencia de los presupuestos. - El Presupuesto General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, programación presupuestaria cuatrianual, programación fiscal, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales.*

En el financiamiento de los presupuestos se deberá incluir los valores proyectados correspondientes a las aplicaciones y fuentes de financiamiento por: cuentas por cobrar, cuentas por pagar, atrasos e instrumentos de liquidez, que impliquen variaciones de los saldos en las cuentas contables al finalizar el ejercicio fiscal.



Resolución Nro. STECSDI-STECSDI-2025-0001

Quito, D.M., 13 de enero de 2025

En los presupuestos de las entidades públicas se deberán prever las asignaciones para el cumplimiento de sus obligaciones legales tanto las convencionales como las contractuales, incluyendo las obligaciones de ejercicios anteriores, cuotas y aportes correspondientes a compromisos internacionales, y el servicio de la amortización e intereses de la deuda pública.”;

Que, el artículo 90 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Análisis y validación de las proformas presupuestarias institucionales para las entidades del Presupuesto General del Estado.- Las proformas presupuestarias de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, remitidas al ente rector de las finanzas públicas, serán sometidas al análisis y validación de su consistencia técnica presupuestaria y de los lineamientos emitidos en las directrices sobre los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto considerando las prioridades institucionales definidas, su alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la progresividad y garantía de derechos constitucionales.(...)”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 79, de fecha 12 de diciembre 2023, el Presidente de la República en artículo 1 dispuso: *“(...) Inclúyase como penúltimo inciso del artículo 81 del Reglamento General del Código de Planificación y Finanzas Públicas el siguiente: “En el caso de elecciones anticipadas, por la aplicación de los artículos 130 o 148 de la Constitución de la República del Ecuador, mientras se aprueba el Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual para el ejercicio presupuestario inmediato posterior al inicio de gestión; se utilizará, de ser requerido, el presupuesto codificado al 31 de diciembre del último presupuesto aprobado. Los insumos para la preparación de la proforma que se encuentren vigentes, podrán actualizarse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”;*

Que, mediante artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 404, de 25 de septiembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decreta: *“Artículo 2.- Designar a la señora María de Lourdes Muñoz Astudillo como Secretaria Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, Encargada. (...)”;*

Que, en la Norma de Control Interno 200-02 de la Contraloría General del Estado: referente a la Administración Estratégica, se establece: *“(...) Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional.*

Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los planes operativos anuales y un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, políticas públicas, normativas constitucional y legal relacionadas con su misión, los lineamientos del organismo técnico de planificación y objetivos a nivel mundial a los que se haya adherido el Gobierno Nacional.

Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 040 de 05 de noviembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió: *“las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2024 y apertura del ejercicio fiscal 2025”*. Adicionalmente, en el ámbito de sus competencias como Ente Rector de las finanzas públicas, ha solicitado a las entidades del ejecutivo, presentar *“la matriz de Proforma 2025”* correspondiente a la parte presupuestaria;

Que, mediante Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2022-0008-A, de 30 de junio de 2022, dentro del Capítulo II



Resolución Nro. STECSDI-STECS DI-2025-0001

Quito, D.M., 13 de enero de 2025

denominado Programación Anual Planificación (PAP), en el Art. 5, se establece: “Una vez que el ente rector de las finanzas públicas realice la asignación presupuestaria para el inicio del ejercicio fiscal, el Director Financiero informará mediante memorando al Director de Planificación y Gestión Estratégica, los montos asignados a la institución; así como los correspondientes a los compromisos plurianuales y obligaciones del ejercicio del año anterior pendientes de pago, en el término de tres (3) días contados a partir de la publicación y/o asignación del presupuesto otorgado a la entidad.

La Programación Anual de Planificación (PAP) inicial será elaborada por las unidades ejecutoras con el acompañamiento metodológico de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, luego de lo cual, dicha programación será remitida oficialmente al Director de Planificación y Gestión Estratégica, quien remitirá la Programación Anual de Planificación (PAP) inicial a la Máxima Autoridad para su aprobación hasta el diez (10) de enero de cada año”;

Que, mediante Acuerdo Nro. STECSDI-STECS DI-2023-0006-A de 17 de octubre de 2023, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico Institucional de la Secretaria Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, el cual establece:

“1.3.1.2. *Gestión de Planificación y Gestión Estratégica Misión: Gestionar la planificación institucional, el seguimiento y evaluación, la administración por procesos, la gestión de servicios, y la gestión del cambio y cultura organizativa, a fin de alcanzar los objetivos estratégicos institucionales.*

(...) *Gestiones Internas:*

Planificación Institucional (...)

Como atribución y responsabilidad de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica: “Supervisar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la planificación institucional, de los estudios de pre inversión, programas y proyectos de inversión pública de la institución, mediante la aplicación de las normas, lineamientos, metodologías, y/o instrumentos emitidos por las entidades rectoras y a través del uso de herramientas gubernamentales”;

Que, mediante Memorando Nro. STECSDI-DPGE-2024-0582-M, de 08 de noviembre de 2024, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica remite los lineamientos para la formulación de la proforma PAP 2025, en lo concerniente a la primera Fase “Presupuesto”, y solicita a las dependencias de la STECSDI en envío de su propuesta de planificación para el ejercicio fiscal 2025;

Que, mediante Memorando Nro. STECSDI-DPGE-2024-0597-M, de 14 de noviembre de 2024, una vez consolidada la información construida por las dependencias de la STECSDI, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Secretaria Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, Encargada, la aprobación de la Proforma Presupuestaria. Con sumilla inserta en el documento señalado, la máxima autoridad expone lo siguiente: “Estimada Directora, adjunto proforma PAP 2025 debidamente aprobada. Por favor preparar proyecto de respuesta para envío formal a MEF.”;

Que, mediante Oficio Nro. STECSDI-STECS DI-2024-0501-OF, de 14 de noviembre de 2024, la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, Encargada, remite al Ministerio de Economía y Finanzas la Proforma PAP 2025: Matriz presupuesto.

Que, mediante Memorando Nro. STECSDI-DPGE-2024-0662-M, de 05 de diciembre 2024, una vez consolidada la información correspondiente a la segunda Fase “Indicadores y metas”, construida por las unidades responsables de los recursos de la STECSDI, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Secretaria Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, Encargada, la aprobación de la Proforma PAP 2025: Indicadores y metas.

Que, mediante sumilla inserta en el memorando señalado, la Máxima Autoridad expone lo siguiente: “Estimada Directora, en mi calidad de Máxima Autoridad de esta Secretaría de Estado, APRUEBO la proforma PAP para el año 2025.”;



Resolución Nro. STECSDI-STECS DI-2025-0001

Quito, D.M., 13 de enero de 2025

Que, a través del correo electrónico de 30 de diciembre del 2024, la Dirección Financiera solicitó a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, lo siguiente: *“Por medio del presente, me permito informar que a través de Circular Nro. MEF-MEF-2024-0006-C de 28 de diciembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió las Directrices de cierre del ejercicio fiscal 2024 y apertura del ejercicio fiscal 2025. De acuerdo a lo señalado en el Anexo 1 de las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2024 y apertura del ejercicio fiscal 2025: “En función de la normativa legal antes citada, el MEF solicita a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, remitir hasta el día martes 31 de diciembre de 2024, a las siguientes direcciones electrónicas: emontufar@finanzas.gob.ec y mvillacres@finanzas.gob.ec, la propuesta de la programación de la ejecución presupuestaria del gasto a nivel de devengo para el año 2025, en base a los techos institucionales y formatos adjuntos. Las entidades deberán considerar para la elaboración de la programación financiera, la planificación de la ejecución del gasto institucional mensual (no lineal), de manera que las cuotas programadas tanto en el compromiso como en el devengo no sean sujetas a reprogramaciones dentro del ejercicio fiscal 2025. El ente rector de las finanzas públicas únicamente revisará las solicitudes de reprogramaciones en casos emergentes y excepcionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 97 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*

Adicionalmente, es importante señalar que, el techo del presupuesto 2025 remitido en el anexo 1 es referencial y está sujeto a modificaciones hasta el cierre del ejercicio fiscal 2024. En tal sentido, con la finalidad de enviar la propuesta de la PIA hasta el 31 de diciembre de 2024 al MEF, solicito de la manera más comedida se remita la Proforma 2025 con la programación del devengado mensual a nivel de UDAF, EOD, GRUPO y FUENTE.”;

Que, mediante correo electrónico de 31 de diciembre de 2024, el Analista de Gestión Operativa del Proyecto Infancia con Futuro indicó a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, lo siguiente: *“En referencia al correo que antecede me permito remitir la PAP del Proyecto Infancia con Futuro, ajustada a los techos presupuestarios por Grupo de Gasto asignados por el ente rector de las finanzas públicas para el 2025”;*

Que, mediante correo electrónico del 31 de diciembre del 2024, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica remitió a la Dirección Financiera la Matriz de la Proforma ajustada PAP 2025, conforme techos establecidos por el MEF, conforme solicitud realizada por dicha dependencia;

Que, mediante Memorando Nro. STECSDI-DF-2025-0001-M, de 06 de enero de 2025, la Dirección Financiera, remitió a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, el Presupuesto Institucional Asignado 2025, exponiendo lo siguiente: *“En ese sentido, me permito poner en su conocimiento el presupuesto institucional asignado para esta Secretaría de Estado durante el ejercicio fiscal 2025, conforme documentos adjuntos. Cabe indicar que para las partidas pertenecientes al gasto de inversión se encuentra asignado el código de organismo y correlativo (8888-8888).”;*

Que, mediante Memorando Nro. STECSDI-DF-2025-0006-M, de 07 de enero de 2025, la Dirección Financiera remitió a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, los montos de arrastres y certificaciones plurianuales 2024, exponiendo lo siguiente: *“me permito remitir el detalle de arrastres pendientes de pago y certificaciones plurianuales que deberán considerarse dentro del presupuesto institucional 2025. Así también, es preciso señalar que en lo concerniente a las certificaciones plurianuales No. 153 y 154, no se generaron compromisos hasta finalizar el cierre del ejercicio fiscal 2024, sin embargo, se solicita que la actividad y los montos sean incluidos en la PAP 2025, en calidad de nuevas actividades.”;*

Que, mediante correo electrónico de 08 de enero 2025, la Dirección Financiera realizó una aclaración al memorando Nro. STECSDI-DF-2025-0006-M, e indica que se debe tomar el detalle de La columna que tiene de título "Arrastre 2024". Además señaló que: *“En relación al memorando Nro. STECSDI-DF-2025-0006-M de 07 de enero de 2025, me permito manifestar que existe un error de tipeo en el código de la actividad detallada a continuación: (...) Siendo el código correcto de actividad el 002. En ese sentido, por favor solicito se realice el cambio a fin de poder realizar una correcta armonización entre la PAP y el presupuesto.”;*

Que, mediante Memorando Nro. STECSDI-DA-2025-0019-M, de 09 de enero de 2025, la Dirección



Resolución Nro. STECSDI-STECS DI-2025-0001

Quito, D.M., 13 de enero de 2025

Administrativa remitió a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica la información correspondiente al avance de metas de indicadores con corte a diciembre 2024, información de sustento para la determinación de la línea base para la PAP 2025;

Que, con Informe Técnico STECSDI-DPGE-2025-004 de 10 de enero de 2025 “Propuesta de la programación anual de la planificación PAP 2025”, elaborado y revisado por la Mgs. Nataly Toscano, Analista de Planificación e Inversión Pública 3, y la Mgs. Evelyn Madero, Analista de Planificación e Inversión Pública 3 y validado por la Ing. Carmen Estacio, Directora de Planificación y Gestión Estratégica en lo pertinente se concluyó y recomendó lo siguiente:

“(…) 4. CONCLUSIONES:

- En base a los lineamientos emitidos y a los techos de presupuesto asignados, cada dependencia de la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, responsable de los recursos, construyó su propuesta de Programación Anual de Planificación - PAP inicial 2025.
- El presupuesto estimado asciende a USD. 7.170.788,71, de los cuales el 50,25% corresponden a actividades financiadas con gasto de inversión y 49,75% con gasto corriente.
- Es responsabilidad de las áreas ejecutoras realizar las acciones que permitan el uso adecuado de los recursos asignados, en cumplimiento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, y demás normativa vigente.
- Cabe indicar que la DPGE se pronuncia exclusivamente sobre el análisis dentro de las atribuciones en el marco de sus competencias señaladas en el Estatuto Orgánico Institucional; es decir, con aspectos de índole metodológico de planificación, en tanto que los relacionados con aspectos legales, técnicos, presupuestarios y contractuales, son de responsabilidad exclusiva de las áreas ejecutoras.

5. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda la aprobación de la Programación Anual de la Planificación 2025 por parte de la Máxima Autoridad y, que disponga a la Dirección de Asesoría jurídica elaborar el instrumento legal correspondiente, que viabilice dicha aprobación.”;

Que, mediante Memorando Nro. STECSDI-DPGE-2025-0008-M de 10 de enero de 2025, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Secretaria Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, Encargada, lo siguiente:

“(…) en base a lo establecido en el Acuerdo Nro. STECSDI-STECS DI-2022-0008-A, de fecha 30 de junio de 2022, en el cual en el Art. 5 se acuerda que “ (...) La Programación Anual de Planificación (PAP) inicial será elaborada por las unidades ejecutoras con el acompañamiento metodológico de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, luego de lo cual, dicha programación será remitida oficialmente al Director de Planificación y Gestión Estratégica, quien remitirá la Programación Anual de Planificación (PAP) inicial a la Máxima Autoridad para su aprobación hasta el diez (10) de enero de cada año”; solicito de manera cordial, en su calidad de Máxima Autoridad de esta Secretaría de Estado, su revisión y salvo mejor criterio, la aprobación de la Programación Anual de la Planificación - PAP 2025, para lo cual adjunto al presente:

Anexo 1: Propuesta de Programación Anual de la Planificación - PAP 2025 de la STECSDI.

Anexo 2: Informe Técnico No. STECSDI-DPGE-2025-004.

Finalmente, una vez que sea aprobada por su parte solicito gentilmente, disponga a quien corresponda, la elaboración del instrumento jurídico correspondiente para la oficialización de la Programación Anual de la Planificación - PAP, para el ejercicio fiscal 2025.”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. STECSDI-DPGE-2025-0008-M la Secretaria Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil manifestó al Director de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(…) En mi calidad de Máxima Autoridad, apruebo la Programación Anual de la Planificación Institucional - PAP para el



Resolución Nro. STECSDI-STECS DI-2025-0001

Quito, D.M., 13 de enero de 2025

ejercicio fiscal 2025. Favor elaborar el instrumento jurídico correspondiente.”; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el numeral 8 artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Programación Anual de Planificación 2025 (PAP) de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico Nro. STECSDI-DPGE-2025-004, de fecha 10 de enero de 2024, validado por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica de esta Cartera de Estado, mismo que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica y a la Coordinación General Administrativa Financiera, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades asignadas a cada una de ellas en el Acuerdo Nro. STECSDI-STECS DI-2023-0006-A, de 17 de octubre de 2023.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica la socialización de la presente resolución a todas las Unidades de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria de Lourdes Muñoz Astudillo

SECRETARIA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL, ENCARGADA

Referencias:

- STECSDI-DPGE-2025-0008-M

Anexos:

- informe_nro._stecsdi-dpge-2025-004_(10_ene_25)-signed-signed.pdf
- matriz_pap_2025_stecsdi_.xls

Copia:

Señora Maestra
Ana Mercedes Rivadeneira Alava
Asesora 5

Señor Magíster
Diego Javier Cisneros del Alcazar
Asesor 2

Señora Magíster
Sofía Paulina Lara Benitez
Asesora 2

Señor Ingeniero
Diego Xavier Vargas Ponce
Coordinador del Despacho



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. STECSDI-STECSDI-2025-0001

Quito, D.M., 13 de enero de 2025

dl/sa/cm/dc